



RADICADO. 05266 40 03 002 2018-01076 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el traslado sin que la liquidación de crédito presentada por la parte actora fuere objetada, se aprueba en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., por un total de \$105.771.736,95, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho (Cfr. fls.37) .

En caso de existir títulos judiciales hágase entrega a la parte actora, hasta la cancelación total de la obligación demandada y las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

A.T